



## **REGLAMENTO DE EMÉRITOS HONORARIOS Y COLABORADORES HONORARIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA**

Los Estatutos de la UPCT, aprobados por Decreto 111/2005, de 30 de septiembre, han introducido dos nuevas figuras: *Emérito Honorario* y *Colaborador Honorario*. Por una parte, en el artículo 89.4 se establece que “los profesores eméritos serán contratados a tiempo completo por dos años, prorrogables por otros dos, al cabo de los cuales podrán pasar a la condición de Eméritos Honorarios”. Por otra, la disposición adicional tercera señala “La Universidad Politécnica de Cartagena reconocerá y certificará la labor de apoyo a la docencia en la impartición de sus enseñanzas a los profesionales que colaboren en las mismas. El Consejo de Gobierno establecerá una regulación específica de esta materia”.

La introducción de ambas figuras en los Estatutos se inspira en la idea de colaboración, en cuya virtud las administraciones públicas se valen de terceros para el ejercicio de las funciones públicas a ellas encomendadas por el ordenamiento jurídico, en nuestro caso, la docencia y la investigación. Los nombramientos de Emérito Honorario y Colaborador Honorario pretenden el reconocimiento de la situación de aquellas personas que proporcionan desinteresadamente un cualificado y enriquecedor saber científico, técnico o artístico a las áreas y Departamentos de esta Universidad, sin vinculación laboral, funcional o contractual con la misma.

De acuerdo con lo expuesto y en cumplimiento del mandato estatutario, el presente Reglamento, aprobado por el Consejo de Gobierno el 22 de diciembre de 2006, establece los requisitos mínimos y los elementos objetivos que habrán de atenderse a la hora de proceder al nombramiento de Eméritos Honorarios y Colaboradores Honorarios, así como el procedimiento a seguir.

### **Artículo 1. Eméritos Honorarios y Colaboradores Honorarios.**

1.- Podrán ser nombrados Eméritos Honorarios los profesores eméritos cuya relación contractual como tales con la UPCT se haya extinguido.

2.- Podrán ser nombrados Colaboradores Honorarios:

- a) Aquellos profesionales que, por su especial cualificación, puedan contribuir de forma efectiva a la docencia e investigación. A estos efectos, será considerado profesional aquél que desarrolle actividad remunerada profesional, empresarial o laboral fuera del ámbito docente de la Universidad en materias propias del área de conocimiento en que se integraría como Colaborador Honorario, que repercuta positivamente en la actividad de colaboración a desarrollar. La actividad ha de haberla desempeñado durante un período mínimo de quince años anteriores a su propuesta como Colaborador Honorario.
- b) El personal docente e investigador que, al alcanzar su jubilación, acredite el reconocimiento de méritos docentes y/o de investigación y cuente con al menos diez años de antigüedad al servicio de cualquier universidad perteneciente al Espacio Europeo de Educación Superior.



- c) No obstante, a la vista de los méritos alegados por el candidato, de su especial cualificación, de su reconocida competencia, de la inequívoca relación de la actividad relacionada con las materias propias del área de conocimiento a la que se adscribirá el candidato, del interés que tuviese la actividad relacionada para el apoyo a la docencia y del informe emitido por el Departamento correspondiente, el Consejo de Gobierno podrá nombrar, con carácter excepcional, Colaboradores Honorarios a quienes no cumplan con el requisito del período mínimo exigido en los apartados anteriores.

**3.-** No podrán ser nombrados Colaboradores Honorarios quienes se encuentren en activo como PDI laboral o funcionario.

**4.** Los nombramientos de Emerito Honorario y Colaborador Honorario no serán compatibles.

## **Artículo 2. Procedimiento.**

**1.-** El Consejo de Departamento elevará la propuesta de nombramiento de Emérito Honorario al Vicerrector competente en materia de Profesorado. Dicha propuesta deberá ir acompañada de:

- a) Certificado de la aprobación de la Propuesta por el Consejo de Departamento.
- b) Un informe en el que se especifiquen las actividades de colaboración a realizar por el candidato, el área de conocimiento a la que se adscribirá y el régimen de uso y disfrute de las infraestructuras del Departamento.
- c) La aceptación, por parte del candidato, de todos los términos especificados en el informe mencionado en el apartado anterior.

**2.-** El Consejo de Departamento elevará la propuesta de nombramiento de Colaborador Honorario al Vicerrector competente en materia de Profesorado. Dicha propuesta deberá ir acompañada de:

- a) Certificado de la aprobación de la Propuesta por el Consejo de Departamento.
- b) Un informe en el que se especifiquen las actividades de colaboración a realizar por el candidato, el área de conocimiento a la que se adscribirá y el régimen de uso y disfrute de las infraestructuras del Departamento.
- c) La aceptación, por parte del candidato, de todos los términos especificados en el informe mencionado en el apartado anterior.
- d) Una memoria explicativa de los méritos del candidato que justifique el nombramiento que se solicita.
- e) El currículum vitae del candidato.
- f) Todos aquellos informes o documentación que se estimen oportunos a efectos de acreditar los méritos docentes y/o investigadores del candidato.

**3.-** El Vicerrector competente en materia de Profesorado, oída la Comisión de Profesorado, elaborará un informe sobre la procedencia de la petición que, junto con la solicitud y la documentación presentada por el Departamento, elevará al Consejo de Gobierno.



4.- Tras la aprobación por el Consejo de Gobierno, el Rector designará al candidato como Emérito Honorario o Colaborador Honorario. En la designación deberá hacerse constar las concretas actividades a realizar, según la propuesta del Departamento.

5.- El desempeño de nuevas actividades, a propuesta del Departamento, requerirá la autorización del Consejo de Gobierno.

6.- Las propuestas denegadas por el Consejo de Gobierno no podrán ser de nuevo planteadas, salvo que se justifique la concurrencia de méritos nuevos o no valorados anteriormente que acrediten la cualificación del candidato inicialmente propuesto para ser nombrado Colaborador Honorario o Emérito Honorario.

### **Artículo 3. Nombramiento.**

El nombramiento de Emérito Honorario y Colaborador Honorario será anual, siendo prorrogable por períodos iguales.

### **Artículo 4. Renovación.**

La renovación del nombramiento de Emérito Honorario o Colaborador Honorario compete al Consejo de Gobierno. Para ello será necesario informe favorable del Consejo del Departamento correspondiente, que habrá de versar sobre la actividad de colaboración desarrollada durante el período para el que fue nombrado y deberá motivar su prórroga. Asimismo, se requerirá informe favorable del Vicerrector de Profesorado oída la Comisión de Profesorado y Docencia.

### **Artículo 5. Obligaciones, Derechos y límites.**

1.- Los Eméritos Honorarios y los Colaboradores Honorarios deberán realizar aquellas actividades que se especificaron, y fueron aceptadas por ellos, en la solicitud de su nombramiento.

2.- La actividad docente de los Eméritos Honorarios y de los Colaboradores Honorarios tendrá carácter excepcional y esporádico, ajustándose a lo propuesto por el Departamento, sin que puedan asumir, en ningún caso, la responsabilidad de los grupos de docencia, ni constar en el POD del Departamento.

3.- Los Eméritos Honorarios y los Colaboradores Honorarios podrán usar y disfrutar de las infraestructuras docente e investigadora del Departamento correspondiente según el régimen que se estableció en la solicitud de su nombramiento y fue aprobado por el Consejo de Departamento. El Departamento correspondiente pondrá a su disposición los medios necesarios para el desempeño de sus actividades de colaboración.

4.- Los Eméritos Honorarios y los Colaboradores Honorarios tendrán derecho a utilizar las instalaciones y servicios de la UPCT.

5.- Los Eméritos Honorarios y los Colaboradores Honorarios no formarán parte del Consejo de Departamento ni tendrán derecho de sufragio activo o pasivo respecto de los órganos de gobierno o representación de esta Universidad.

6.- La colaboración prestada por los Eméritos Honorarios y los Colaboradores Honorarios se considera realizada a título de benevolencia. En ningún caso, estos



nombramientos supondrán reconocimiento alguno de vinculación laboral ni funcionarial con la Universidad ni devengará retribución económica alguna ni derecho a indemnización por razón del servicio.

**Disposición final única**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.